



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 2011 00110 00

Demandante: Eluterio Cervantes Berrio

Demandado: Municipio de San Onofre

Medio de control: Ejecutivo

Asunto: Auto que fija Agencias en Derecho.

Revisado el expediente esta judicatura advierte que en el auto de fecha 27 de septiembre de 2013 a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución (fls. 69-72) se condenó en costas a la parte ejecutada, por lo que deben fijarse las agencias en derecho que correspondan.

En efecto, sobre la condena en costas dispone el artículo 365 del C.G.P¹. lo siguiente:

“ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.
(...)”

¹ Aplicable por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011.

Seguidamente, para efecto de determinar las agencias en derecho, el artículo 366 del Código General del Proceso -CGP- dispone:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACION. Las costas serán liquidadas en el tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al magistrado ponente o al juez aprobarla u ordenar que se rehaga.

2. La liquidación incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

3. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...”

Las tarifas a tener en cuenta para la fijación de las agencias en derecho, son las señaladas en el numeral 1.8. del capítulo I del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura², que en lo relativo a los procesos ejecutivos, establece:

1.8. PROCESO EJECUTIVO.

(...)Primera instancia.

Hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez.

En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)”

De acuerdo a las normas transcritas y atendiendo la duración del proceso el cual inició el 2 de marzo de 2011 con la presentación de la demanda (fl. 3) y no ha culminado aun, se fijará como agencias en derecho el 10% del valor por el que se ordenó seguir adelante con la ejecución.

² Acuerdo que se aplica para la determinación de las agencias en derecho teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda, la cual fue el 2 de marzo de 2011.

Así las cosas, como en este proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de **Seiscientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos (\$686.961)**, el 10% corresponde a la suma de **Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos con Un Centavo (\$68.696.1)**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1- Fíjese** como agencias en derecho de primera instancia en el presente proceso, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos con Un Centavo (\$68.696.1)**.
- 2-** Por secretaría, **realícese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ